

RESOLUCIÓN No. 053-2018

INSTITUTO HONDUREÑO TURISMO. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para resolver “**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA LA VENTA DE UN VEHICULO. -SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**”. - Presentada por la Abogada: ADA JUDITH ESTRADA PONCE, Apoderada Legal de la sociedad **INVERSIONES GLOBALES S.A.** quien desarrolla el proyecto **UEROAMERICAN RENT A CAR.**
Expediente No.15-2018.

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de abril del 2018, la Abogada: ADA JUDITH ESTRADA PONCE presentó Solicitud de Autorización para la Venta de Un (1) vehículo Automotor Adquirido al Amparo de la Ley de Incentivos al Turismo, previo Pago de los Correspondientes Impuestos de Importación, junto a documentos varios de soporte.



CONSIDERANDO: En fecha 9 de abril del año 2018, mediante auto se admite la Solicitud y se ordenó el traslado de las diligencias a la Dirección Legal de este Instituto a fin de que se emitiera el Dictamen Legal que corresponda.

CONSIDERANDO: Que consta en los archivos legales del Instituto, específicamente en el Expediente Resolución N° 056-2007 de fecha 30 de mayo del año 2007; se le otorgó el **beneficio**, entre otros, de: “... a) Exoneración del pago de impuestos sobre la Renta por diez años a partir del inicio de operaciones de la arrendadora de vehículos sociedad **INVERSIONES GLOBALES S.A.**, que se localizara en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.- b) Exoneración del pago de impuestos y demás tributos que cause la importación de Cincuenta (50) vehículos, para El servicio de arrendamiento, conforme al listado aprobado por el Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO: Que, en la misma Resolución, se estableció que la sociedad deberá cumplir, entre otras, las siguientes **condiciones**: a) Todos los vehículos aprobados, serán utilizados única y exclusivamente para el giro estricto del servicio de arrendamiento sociedad **INVERSIONES GLOBALES S.A.** en la ciudad Tegucigalpa Municipio del Distrito Central y no serán sujetos de transferencia alguna; b) Ninguno de los vehículos introducidos bajo la presente resolución podrá ser enajenado o traspasado. No obstante, podrá la empresa beneficiaria Enajenarlos, previa autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, debiendo pagar previamente los impuestos respectivos de conformidad a lo que



establezca la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras c) Observar las disposiciones que se establecen en los artículos 19 al 24 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo; d) Retener el Tributo de Tasa de Servicios Turísticos del 4% sobre el precio diario por el arrendamiento de vehículos y depositarlo en las instituciones bancarias Autorizadas para tal fin, conforme establece en el Artículo 43 del Decreto No. 314-98 de fecha 30 de abril del 1998, reformado mediante Decreto No. 360-2002 de fecha 29 de noviembre del año 2002, publicado por La Gaceta de fecha 04 de enero Del año 2003; e) Presentar el informe que se ordena en el Artículo 23 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo, en lo referente a los vehículos que se le han autorizados a la empresa sociedad **INVERSIONES GLOBALES S.A.** Para el servicio de arrendamiento sociedad **INVERSIONES GLOBALES S.A.**

CONSIDERANDO: Que además se estableció que en caso de incumplimiento, las siguientes **sanciones legales:** “Sin perjuicio de las sanciones impuestas por la antigua Dirección Ejecutiva de Ingresos, la entonces Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, en caso de que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Incentivos al Turismo, así como por la no presentación de las dispensas a las que hace mención; y la negativa de parte de la empresa de no permitir la práctica de inspecciones para constatar el uso y destino de los bienes que se le han autorizado, podrá aplicar las sanciones siguientes: **a)** la cancelación de la resolución Respectiva sin responsabilidad para el estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Incentivos al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fueron exonerados; **b)** cierre del establecimiento; **c)** cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 12 de Reglamento de Ley de Incentivos al Turismo, ningún bien, vehículo o equipo introducido bajo la Ley podrá ser enajenado o traspasado. No obstante, podrá el beneficiario a quien se le concedió la introducción del bien, vehículo o equipo exonerado, enajenarlos previa autorización otorgada por la entonces Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, con vista de la Opinión que al efecto emita el Instituto Hondureño de Turismo, debiendo pagar previamente los impuestos respectivos de conformidad a lo que establezca la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras.

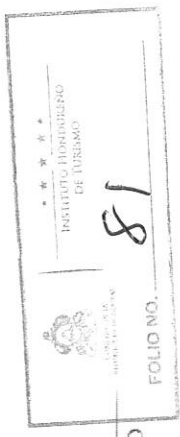
CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de Julio del 2018, la Dirección Legal emitió Dictamen Legal en los términos siguientes: Consecuente con lo antes expuesto, y en base al artículo 12 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo, esta Dirección Legal es del parecer, que es procedente **Autorizar** la Venta de un (1) vehículo con las siguientes características





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO



A) : 1) **MARCA:** AUDI; **MODELO:** Q7; **TIPO:** CAMINETA; **COLOR:** BAHIA BEIGE;
MOTOR; BUG067710; **CHASIS:** WAUZZZ4L08D009840; **AÑO:** 2008;
CILINDRAJE: 2967 C.C.; **PLACA:** PP20003; **B)** Que se deben pagar los impuestos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, tal como lo estipula el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo contenido en el Acuerdo Numero 001 – 2004 de fecha 31 de agosto del 2004 y publicado en el diario oficial La Gaceta Numero 30,510 en fecha 04 de octubre del 2004 y sin perjuicio del pago de otros impuestos o tasas que a la fecha pudiera adeudar..- **C)** Que se envíe transcripción de la Resolución, que vaya a adoptarse en la presente solicitud tanto a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras como a la Secretaría de estado en el despacho de Finanzas.-

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2014, se reformó el artículo 29 de la Ley General de Administración Pública, desapareciendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y asumiendo sus funciones la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: considerando que mediante acuerdo ejecutivo número 121-2018 del 22 de marzo del 2018 el Presidente de la Republica, en el uso de sus facultades legales, delego firma de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en la ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto , en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO:

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO, en el uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública; 1 reformado, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 10, 12, Párrafo primero y 29 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **INVERSIONES GLOBALES S.A.** La venta del siguiente vehículo: **DEL PERMISO DE IMPORTACION TEMPORAL No. 8020070280**



1) 1) **MARCA:** AUDI; **MODELO:** Q7; **TIPO:** CAMINETA; **COLOR:** BAHIA BEIGE;
MOTOR: BUG067710; **CHASIS:** WAUZZZ4L08D009840; **AÑO:** 2008; **CILINDRAJE:**
2967 C.C.; **PLACA:** PP20003.

SEGUNDO: La sociedad **INVERSIONES GLOBALES S.A.** Que ejecuta el proyecto **EUROAMERICAN REN A CAR** debe pagar los impuestos establecidos por el Servicio de administración de rentas (SAR), (antigua DEI), tal como lo estipula el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Incentivos al Turismo, contenido en el Acuerdo Numero 001-2004 de fecha 31 de agosto del 2004 y publicado en el diario oficial La Gaceta Número 30,510 en fecha 04 de octubre del 2004. Sin perjuicio del pago de otros impuestos o tasas que a la fecha pudiera adeudar.

TERCERO: La sociedad **INVERSIONES GLOBALES S.A.** Para próximas solicitudes deberá presentar información, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, sobre el saldo de vehículos a importar.

CUARTO: Transcribir la presente Resolución al interesado, previo pago en recibo por doscientos lempiras en la Tesorería del Instituto Hondureño de Turismo por concepto de Emisión, Constancia, Certificaciones y Otro.

QUINTO: Enviar transcripción de la presente Resolución tanto a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras como a la Secretaría de estado en el despacho de Finanzas. -
NOTIFIQUESE. -




ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON

**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO Y PRESIDENTE
EJECUTIVO DEL IHT**





**ALEJANDRO SANCHEZ PERDOMO
DIRECTOR LEGAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO**
Acuerdo por Delegación No. 046-2018 de fecha 27 de Julio de 2018.

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio
del Distrito Central, siendo los cuarenta
y seis días, a los treinta días
del mes de junio, del año Dos mil
Dieciocho, comparecieron de la Escribanía
que antecede su Abog. Dda. Judith
Estrada Ponce y Pura para comparecer.

